



**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA ALEGATO

**OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

### **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA**

**MAURICIO DE LA HOZ MARDONES**, abogado, defensoría penal pública penitenciaria en representación de doña **Marcela Eugenia Mardones Rojas** en autos sobre recurso de amparo, **ROL N° 152175**, a esta Excelentísima Corte con respeto digo:

Que, en virtud del auto acordado 259-2021 que señala la forma de conocimiento de los recursos de Apelación de Libertades Condicionales y teniendo fundamento plausible, vengo respetuosamente a solicitar a SS. Excelentísima este recurso sea resuelto previa vista de la causa, debido a que el recurso de apelación versa sobre el reclamo de una ilegalidad, que amenaza el derecho a la libertad personal resguardado en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, por lo que, teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 inciso segundo, artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 21 de la Carta Fundamental, para la adecuada resolución del asunto sometido al conocimiento de la Excma. Corte Suprema, no puede ser restringida la intervención del letrado para efecto de resguardar la tutela judicial efectiva de los derechos de la persona condenada.

Asimismo, la defensa requiere poder hacer presente que, en el caso de la amparada, existen una serie de antecedentes que no fueron tomados en cuenta a la hora de resolver tanto por la Comisión de Libertad Condicional como la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, y que resultan sumamente relevantes a la hora de decidir sobre la concesión del beneficio de libertad condicional, tales como:

Marcela se encuentra cumpliendo condena en el CPF Santiago. Según informe elaborado por el área técnica de Gendarmería de Chile y presentado a la Comisión de libertad condicional como a la I. Corte de Apelaciones, presenta un Riesgo de Reincidencia **MUY BAJO**, que en palabras del mismo documento, “**...el menor que se puede tener al interior de un recinto penal.**”

En este orden, el informe da cuenta que Marcela Mardones:

- Presenta única condena en su extracto de filiación.
- No registra sanciones disciplinarias.
- Presenta conciencia de la gravedad del delito.
- Tiene conciencia del mal causado, distinguiendo las consecuencias en la víctima, como el daño causado a los familiares y amigos.
- Mantiene un rechazo explícito al delito y renuncia a la realización de este y de cualquier otro delito, orientando su futuro de manera prosocial.

Hasta este punto, Marcela cumple con el requisito del artículo 2° nro. 3 del DL 321, esto es contar con un informe de postulación psicosocial elaborado por un equipo profesional del área técnica que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, dando cuenta de la conciencia de la gravedad del delito, del mal que éste causa y de su rechazo explícito a tales conductas.

Marcela, Ingreso al Programa para Personas Privadas de Libertad el año 2021, presentando un riesgo BAJO, logrando disminuirlo a MUY BAJO, **el menor que se puede tener al interior de un recinto penal.**

Presenta Plan de intervención Individual desde el 2018.

- Su principal línea de intervención es la re-vinculación sociofamiliar en el medio libre.

#### A nivel educativo

- Se encuentra eximida, por tener enseñanza media completa y estudios universitarios incompletos.

#### A nivel de capacitaciones:

- Maestra cocinera.
- Participa en taller de literatura. Programa DRAC.

#### A nivel laboral:

- Encargada del taller de Repostería, permaneciendo 2 años sin interrupción. Logrando generar ingresos para su manutención y la de sus hijos.

Según refiere el informe, Marcela ha agotado toda la línea de intervención en el sistema cerrado. Se identifica como factor protector para el cumplimiento de condena en el medio libre, el contar con sus tres hijos viviendo en el mismo domicilio donde ella proyecta su egreso de reclusión.

En cuanto a su expectativa y situación social actual.

Su familia está compuesta por sus tres hijos, el mayor Patricio Morales (37 años) quien trabaja en una empresa de control de plagas. Carlos Escobar (25 años) quien trabaja independiente en Huertos Urbanos y Rebeca Escobar (17 años) quien es estudiante de educación media. **Ninguno de ellos con antecedentes penales.**

El apoyo de su familia se ha vuelto un factor protector ante posibles conductas infractoras, puesto que todos sus miembros cuentan con estilo de vida prosocial.

La han acompañado durante el proceso y evalúan que el cumplimiento de la condena ha sido un hito que pone fin a una vida distanciados de Marcela.

Sus expectativas

Es retomar vínculos familiares, cumpliendo su rol de madre y trabajadora formal. Para desarrollar esto, cuenta con el apoyo de su familia de origen y nuclear, situación que es confirmada en entrevista con su hijo mayor, Patricio Morales, quien está dispuesto en acogerla en su domicilio en calle Del Huerto Norte 3520, La florida.

En entrevista con Patricio Morales, junto con el apoyo afectivo y habitacional, presenta promesa de contrato de trabajo para que al momento del egreso cuente con trabajo como administrativa en empresa de control de plagas.

Sugerencia del Informe psicosocial.

Este señala lo siguiente textualmente: **“Respecto de las consideraciones a intervenir si Marcela Mardones es beneficiada con Libertad Condicional, es necesario señalar que la postulante a agotado la oferta programática destinada a intervenir en los factores de riesgo en la población penal reclusa, encontrándose en un nivel de riesgo muy bajo, no pudiendo alcanzar un riesgo menor mientras continúe en situación de reclusión.**

**Una vez que egrese de la cárcel es conveniente que logre ejercer activamente el Rol materno con sus tres hijos, quienes se encuentran viviendo en el mismo domicilio, en el que ella vivirá con contar con libertad condicional. Otra línea de seguimiento es el ejercicio del Rol de trabajadora, dando con ello continuidad al empleo que ha sostenido ininterrumpidamente en la cárcel por más de dos años, contando con propuesta laboral al egreso de la reclusión.**

**En este sentido se considera que el cumplimiento de condena haciendo uso de libertad condicional no representa una situación de riesgo, contando la postulante con las habilidades para enfrentarlas condiciones que rigen el cumplimiento de dicho beneficio”**

En este sentido, el informe de Gendarmería de Chile es positivo para el fin de la pena, (prevención especial positiva) y concordante con lo señalado en Art.10, inc.3 del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos: ***“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados<sup>1</sup>”.***

De igual manera la Regla 58 ***“...el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo<sup>2</sup>.”***

A nivel interno, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile en su artículo 1° declara ***“Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.”***

---

<sup>1</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<sup>2</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

**Finalmente, dentro del modelo teórico de cambio, Marcela se encuentra en ETAPA DE ACCIÓN**, lo que significa que hace algo diferente, se compromete en el tratamiento y practica las habilidades aprendidas aceptando los consejos.

**En resumen**, de lo señalado en el informe evacuado por Gendarmería de Chile, estamos frente a una interna que ha agotado la oferta programática dentro de su plan de intervención individual, con un riesgo muy bajo, no pudiendo alcanzar un riesgo menor mientras continúe en situación de reclusión. Sin embargo, la resolución de la Comisión de libertad condicional como de la I. Corte es ilegal y arbitraria, al señalar entre sus fundamentos de rechazo que:

- **“...carece a la fecha de beneficios intrapenitenciarios...”**

No existe en nuestro ordenamiento jurídico algún requisito que exija que, para conceder el beneficio de libertad condicional, quien postule, deba tener beneficios intrapenitenciarios. Entender lo contrario, es incluir un requisito que no se encuentra en la ley de ejecución.

Sin perjuicio de lo señalado, es dable decir que los beneficios intrapenitenciarios se encuentran sujetos a la potestad discrecional del jefe de la Unidad Penal. Esto último, queda demostrado con el acta que adjunto de abril del corriente, donde el **Consejo Técnico** dio su voto favorable tanto para el beneficio de **salida dominical** como el beneficio de **salida controlada al medio libre**, este último, toda vez, que cuenta con informe positivo para trabajar fuera de la Unidad en una empresa externa, posibilidad que fue rechazada por el voto del Alcaide en virtud del artículo 109 del DS 518, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

No obstante, en la misma instancia que fue rechazada para estos beneficios, el Alcaide si accede al traslado para que Marcela Mardones ingrese al Centro de Estudios y Trabajo Talita Kum.

Este razonamiento no es claro, si entendemos que el rechazo de parte de la Alcaide fundado en el artículo 109, (Reglamento Penitenciario) y que otorga, en parte, al jefe de Unidad poder rechazar estos beneficios basados en el delito, la pena y confiabilidad de

la interna, pero si, en el mismo acto, accede al traslado al CET semi abierto, donde las internas tienen mayor libertad para poder salir del Penal a realizar sus variadas actividades.

Lo anterior, es arbitrario y contrario al sistema progresivo del régimen penitenciario, en especial a la Regla 45<sup>3</sup> (Reglas de Bangkok), que señala ***“Las autoridades penitenciarias brindarán en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares.”***

**POR TANTO, RUEGO A US. EXCELENTÍSIMA.** Disponer que la apelación del presente recurso sea resuelta previa vista de la causa, dando lugar a los alegatos respectivos.

**OTROSI:** Que por este acto a fin de fundar la solicitud vengo en acompañar lo siguientes documentos:

- 1.- Oferta Laboral y antecedentes empresa FRHLER para el cargo de administrativa.
- 2.- Diplomados, cursos y talleres varios.
- 3.- Acta consejo técnico año 2022.
- 4.- Informes de postulación para la salida dominical, salida controlada al medio libre y CET semiabierto.
- 5.- Certificado Laboral
- 6.- Certificado de participación Corporación Abriendo Puertas.

**A SS. EXCMA. PIDO:** Se sirva tenerlos por acompañados.

---

<sup>3</sup> Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)